



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho de febrero de dos mil veintidós

Interlocutorio	216
Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	FINESA S.A.
Deudor (a) garante	YEIMI SEPÚLVEDA GALEANO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00188 00
Temas y subtemas	SUSPENDE ORDEN DE APREHENSIÓN

Se incorpora al expediente memorial allegado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS, Seccional Medellín, en el cual comunican que en dicha entidad se lleva a cabo procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la propietaria del vehículo dado en garantía mobiliaria, por lo que solicita se suspenda el presente trámite.

Al respecto, establece en el artículo 545 del Código General del Proceso respecto a los efectos de la aceptación lo siguiente:

"1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

Adicionalmente, el concepto jurídico emitido mediante oficio n° 220-156297 del 9 de octubre de 2018 por parte de la Superintendencia de Sociedades, indica:

5. El proceso de insolvencia de persona natural no comerciante es un proceso jurisdiccional que se encuentra contenido en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso. Corresponderá al Juez del concurso definir en cada caso la posibilidad de excluir o no la garantía mobiliaria constituida por la persona natural no comerciante, de

acuerdo a la suficiencia de activos para cubrir los créditos de primera clase, en especial laborales o pensionales.

En consecuencia, se ordenará suspender la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas ESQ577, y no se emitirá pronunciamiento alguno con relación a la solicitud de terminación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la orden de aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placas: ESQ577	Modelo: 2019
Clase: CAMIONETA	Motor: 2GD-4460945
Marca: TOYOTA	Línea: HILUX
Color: SUPER BLANCO	Cilindraje: 2.393

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad solicitante para que informe si el oficio que comunicaba la aprehensión fue diligenciado, y de ser así, aporte dicha constancia a fin de resolver si es necesario oficiar a alguna entidad.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

R

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 019 (E)** Hoy **9 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc2033cd8b2f7c1d5ed9ebdc81424cc083c2f4929e58c33698b3cf3f902733e**

Documento generado en 08/02/2022 01:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>